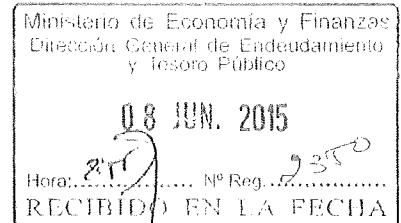




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME N° 082-2015-EF/52.04**

Para : Señor  
**CARLOS LINARES PEÑALOZA**  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública del señor **Rafael Ortiz Encalada**  
(Hoja de Ruta N° 097819-2015)

Referencia : Memorando N° 0888-2015-EF/45.02

Fecha : **08 JUN 2015**

Me dirijo a usted en atención al documento indicado en la referencia, con el cual la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del MEF comunica a la DGETP que el señor Rafael Ortiz Encalada ha presentado una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere:

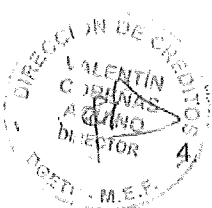
- Número de personas naturales y jurídicas que hasta la fecha han iniciado el procedimiento administrativo de autenticación regulado por los Decretos Supremos N° 017-2014-EF y N° 019-2014-EF
- Número y clases de bonos que han sido presentados por las personas que iniciaron el procedimiento administrativo de autenticación regulado por los Decretos Supremos N° 017-2014-EF y N° 019-2014-EF."

El plazo legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública es de 7 (siete) días hábiles, prorrogables por 5 (cinco) días adicionales. En este caso, la solicitud ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas el 22.05.2015, por lo cual, el plazo de atención vencería el martes 09 de junio de 2015.

Sobre el requerimiento del Sr. Ortiz informo a usted lo siguiente:

1. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la información que poseen las entidades del Sector Público se presume pública, salvo que se trate de información clasificada como secreta, reservada o confidencial.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 13 del TUO, la atención de una solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuenten o no tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido o de efectuar evaluaciones o análisis de la información que posean.
3. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, la solicitud de acceso a la información debe contener la expresión concreta y precisa del pedido de información, así como, cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.

En el caso particular del MEF, además de las normas generales para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, se aplica la Directiva N° 003-2013-





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

EF/41.02, "Lineamientos para la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por la Resolución Ministerial N° 358-2013-EF/41.02 de 13.12.2013. Mediante la indicada Directiva se señala que los órganos poseedores de la información deben ponerla a disposición del funcionario responsable para su entrega al usuario de manera oportuna, definiéndose como "órgano poseedor de la información" a aquel que haya creado o que tenga bajo su posesión o control la información pública.

5. En ese contexto, la solicitud del Sr. Ortiz está referida a
- Número de personas naturales y jurídicas que hasta la fecha han iniciado el procedimiento administrativo de autenticación regulado por los Decretos Supremos N° 017-2014-EF y N° 019-2014-EF
  - Número y clases de bonos que han sido presentados por las personas que iniciaron el procedimiento administrativo de autenticación regulado por los Decretos Supremos N° 017-2014-EF y N° 019-2014-EF

Teniendo en cuenta el requerimiento específico del Sr. Ortiz, corresponde informar que del 2014 a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, ha recibido un total de 228 solicitudes de autenticación, que incluyen de forma general a 228 personas naturales, al amparo del Decreto Supremo N° 017-2014-EF y D.S. N° 019-2014-EF. Asimismo, cabe mencionar que a la fecha se ha recibido un total de 8 855 Bonos, de los cuales la participación según su clase es la siguiente: 80% clase B, 19% clase C y 1% clase A.

6. Por las consideraciones expuestas, estimamos necesario dar respuesta a la Oficina General de Gestión Documental y Atención al Usuario, en relación a la solicitud de acceso del señor Rafael Ortiz Encalada, señalando lo antes indicado.

Atentamente,

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO  
Director  
Dirección de Créditos  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público